

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 172-2012-CE-PJ

Lima, 11 de setiembre de 2012

VISTO:

El Informe N° 050-2012-OCSM-CI/CE, elaborado por la Responsable de la Oficina de Coordinación, Seguimiento y Monitoreo de Convenios Institucionales del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el mencionado documento se informa respecto a la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y la Universidad Privada del Norte, celebrado el 10 de marzo de 2011.

Segundo. Que es menester precisar que de conformidad con lo prescrito en el artículo 82°, numeral 21, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el órgano con facultad para celebrar toda clase de convenios de cooperación e intercambio con entidades nacionales o extranjeras; siendo posible que los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia los suscriban, luego de haber sido autorizados por este Órgano de Gobierno.

Tercero. Que si bien mediante Resoluciones Administrativas N° 062-2009-CE-PJ y N° 377-2009-CE-PJ, de fechas 3 de marzo y 20 de noviembre de 2009, así como N° 075-2010-CE-PJ, del 24 de febrero de 2010, respectivamente, se delegó a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país la facultad de celebrar convenios de cooperación interinstitucional, con la finalidad de recibir donaciones o cesiones de uso de bienes muebles por parte de Gobiernos Regionales y Locales; elaborar estudios de preinversión que viabilicen la construcción o mejoramiento de la infraestructura del Poder Judicial; y para suscribir convenios con el Banco de la Nación a efectos de instalar e implementar micro agencias en ambientes idóneos de los respectivos Distritos Judiciales. Estas excepciones no son de aplicación al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional celebrado entre la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y la Universidad Privada del Norte.

Cuarto. Que, no obstante lo señalado precedentemente, y si bien es cierto que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca no cumplió con informar previamente sobre la propuesta de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional con la Universidad Privada del Norte, a efectos de disponer su evaluación y de ser el caso su aprobación; también lo es que dicho convenio se encuentra actualmente en ejecución, no siendo posible retrotraer sus efectos, en especial si se considera que ha establecido únicamente aspectos generales y condiciones bajo las cuales se deberán cumplir sus objetivos, y sobre todo que su puesta en marcha ha significado beneficios significativos en la formación



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, Res. Adm. N° 172-2012-CE-PJ

académica y de capacitación a favor de jueces y personal jurisdiccional y administrativo del referido Distrito Judicial. Evidenciándose que resulta beneficioso para este Poder del Estado.

Quinto. Que, siendo así, atendiendo a la naturaleza del referido convenio que es eminentemente de colaboración académica, y a la necesidad de no afectar a los jueces y trabajadores que pudieran estar gozando de los beneficios generados, resulta conveniente aprobarlo en vía de regularización. Sin perjuicio de ello, deviene de igual modo en necesario recomendar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca que proceda en el ejercicio de sus funciones con estricto respeto a la normatividad vigente, y en caso el asunto exceda al ámbito de su competencia, cumpla con remitir los actuados a este Órgano de Gobierno a fin de actuar conforme a sus facultades legalmente establecidas.

Sexto. Que, adicionalmente a lo señalado precedentemente, de conformidad con el Informe N° 050-2012-OCSM-CI/CE, elaborado por la Responsable de la Oficina de Coordinación, Seguimiento y Monitoreo de Convenios Institucionales del Poder Judicial, es conveniente establecer las siguientes precisiones al convenio a fin de coadyuvar a su perfeccionamiento: a) Se trata de un Convenio Especifico, razón por la que deben rectificarse las menciones que aparecen en el desarrollo del texto respecto a que se trata de un Convenio Marco. b) En la parte introductoria del texto del Convenio se señala que el mismo es celebrado entre el Instituto de Justicia Intercultural de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y la Universidad. Este extremo resulta errado pues las partes del Convenio son el Poder Judicial, representado, en este caso, por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, y la Universidad Privada del Norte, representada por su Rector. En ese sentido, el Instituto de Justicia Intercultural de la Corte Superior, creado por Resolución Administrativa N° 220-2010-P-CSJCA.PJ, puede ser el encargado de monitorear y ejecutar el Convenio, pero lo conveniente es que dicha atribución sea desarrollada en la cláusula respectiva que se refiera a la ejecución del mismo, y c) En cuanto a la vigencia del Convenio, se ha sido estipulado que éste sea indeterminado. Sin embargo, es del caso señalar que durante la actual gestión presidencial se han suscrito Convenios con una duración máxima de dos años, tiempo prudencial que permite medir los alcances y nivel de efectividad de la cooperación pactada, lo cual, claro está, no obsta a que pueda ser prorrogado. Que siendo esto así, deviene en pertinente la celebración de una addenda al convenio celebrado, en la que se incluyan estas precisiones.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 832-2012 de la cuadragésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con el informe de la Responsable de la Oficina de Coordinación, Seguimiento y Monitoreo de Convenios Institucionales, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03, Res. Adm. N° 172-2012-CE-PJ

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, en vía de regularización, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y el Rector de la Universidad Privada del Norte, celebrado el 10 de marzo de 2011; el mismo que consta de once (11) cláusulas; delegándose al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca a suscribirlo.

Artículo Segundo.- Recomendar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca que proceda en el ejercicio de sus funciones con estricto respeto a la normatividad vigente; debiendo tener en cuenta lo expresado en el segundo fundamento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Autorizar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca a realizar las acciones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del mencionado Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional. En ese sentido, será responsable de su ejecución.

Artículo Cuarto.- Disponer que en breve término se celebre addenda al citado Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en el que se incluyan las recomendaciones establecidas en el sexto fundamento de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Universidad Privada del Norte y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

S.



Cesar San Martín Castro

CESAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente